



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

Barranquilla – Atlántico, Diecinueve (19) de octubre de Dos Mil Veintidós (2022).

RADICACIÓN: 080014189005-2022-00260-00

REFERENCIA: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA NIT. 860.034.313-7

DEMANDADO: MARCO ANTONIO CONTRERAS C.C. No. 72.435.624

INFORME DE SECRETARIA:

Señora Juez, a su despacho el proceso Ejecutivo Para La Efectividad De La Garantía Real promovido por BANCO DAVIVIENDA S.A. identificada con NIT. 860.034.313-7, contra MARCO ANTONIO CONTRERAS identificado con C.C. No. 72.435.624, informándole que la parte demandante ha solicitado medida cautelar dentro del proceso de la referencia, sírvase proveer.



YEISON DE JESUS VILORIA AGUAS
SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD
SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA ATLÁNTICO. DIECINUEVE (19) DE OCTUBRE DE DOS MIL
VEINTIDÓS (2022).**

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, procede el despacho a pronunciarse sobre lo solicitado, a efectos de determinar si es o no procedente ordenar lo solicitado por la apoderada de la parte demandante Dra. JANNY VANESSA TORRES VEGA, de conformidad con lo ordenado en el artículo 588 del código General del Proceso.

En el caso que nos ocupa, advierte el despacho que visible a folio del cuaderno principal del expediente, que se encuentra la petición realizada por la parte demandante, en la cual solicita las siguientes medidas cautelares sobre los bienes del (los) demandados(a) (s), dentro del proceso de la referencia, Embargo del inmueble del demandado.

En ese orden de ideas, esta agencia judicial estima conveniente ordenar lo solicitado por el demandante.

La presente actuación se efectuará en los términos del artículo 09 de la LEY 2213 DE 2022: “Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones”;que establece que:

“Artículo 09. Notificaciones por estado y traslado. Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente, con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancias con firma al pie de la providencia respectiva.

No obstante, no se insertará en el estado electrónico providencias que decretan medidas cautelares que hagan mención a menores o cuando la autoridad judicial así lo disponga por estar sujeta a reserva legal”

Por lo expuesto el **JUZAGDO QUINTO DE PEQUEÑASC CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA,**

Dirección: Calle 54 N° 10B-27, Barrio la Sierra.

Correo Electrónico: j05pgccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co

PBX: 3885005 EXT. 7035.

Barranquilla – Atlántico. Colombia.



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

RESUELVE

1. **Decrétese** el embargo y secuestro del bien inmueble tipo urbano de propiedad del demandado MARCO ANTONIO CONTRERAS identificado con C.C. No. 72.435.624, registrado con matrícula inmobiliaria No. 040-546662, ubicado en la Carrera 7L No. 130 – 24 APARTAMENTO 102 TORRE 28 DEL CONJUNTO RESIDENCIAL CIUDAD CARIBE VERDE EN LA CIUDAD DE BARRANQUILLA, Así mismo se ordena la inscripción de la presente demanda en folio de matrícula No. 040-546662 de la oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Barranquilla, se expedirá a costas del interesado el certificado de tradición con anotación del embargo. Líbrense los correspondientes oficios por secretaria y notifíquense a través del correo Institucional del Despacho, de conformidad con el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**MARY JANETH SUAREZ GARCÍA
LA JUEZ. –**

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples Localidad Suroccidente de Barranquilla Barranquilla, 20 DE OCTUBRE de 2022 NOTIFICADO POR ESTADO N° 172 El Secretario _____ YEISON DE JESUS VILORIA AGUAS
--



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

Barranquilla – Atlántico, Diecinueve (19) de octubre de Dos Mil Veintidós (2022).

OFICIO: 12164

RADICACIÓN: 080014189005-2022-00260-00

REFERENCIA: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA NIT. 860.034.313-7

DEMANDADO: MARCO ANTONIO CONTRERAS C.C. No. 72.435.624

Señor:

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARRANQUILLA

E.S.D.

Comunico a usted que este despacho judicial ordenó dentro del proceso en referencia auto de fecha lo siguiente:

1. Decrétese el embargo y secuestro del bien inmueble tipo urbano de propiedad del demandado MARCO ANTONIO CONTRERAS identificado con C.C. No. 72.435.624, registrado con matrícula inmobiliaria No. 040-546662, ubicado en la Carrera 7L No. 130 – 24 APARTAMENTO 102 TORRE 28 DEL CONJUNTO RESIDENCIAL CIUDAD CARIBE VERDE EN LA CIUDAD DE BARRANQUILLA, Así mismo se ordena la inscripción de la presente demanda en folio de matrícula No. 040-546662 de la oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Barranquilla, se expedirá a costas del interesado el certificado de tradición con anotación del embargo. Líbrense los correspondientes oficios por secretaria y notifiquense a través del correo Institucional del Despacho, de conformidad con el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, sírvase a tomar atenta nota de lo antes ordenado, informándolo a este Juzgado citando el radicado en referencia.

Cordialmente,



YEISON DE JESUS VILORIA AGUAS
SECRETARIO